



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4047-SPA-2525

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1231-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4047-SPA-2525 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

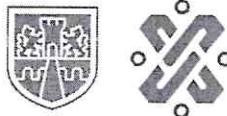
(...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares por una protectora de animales la cual se anuncia por redes sociales como "Claudia Palacios Cañedo", a los cuales no les proporcionan alimento ni agua y algunos se encuentran dentro de transportadoras, aunado a esto los ejemplares se encuentran en estado famélico (...) [Hechos que tienen lugar en calle Zoques Norte, manzana 11 lote 11, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-4047-SPA-2525
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1231-2020

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de diecisiete ejemplares caninos, de los cuales quince presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En relación con los dos caninos restantes, presentan una condición corporal delgada, esto debido a que uno de ellos tiene insuficiencia hepática y otro fue rescatado recientemente, por lo que se encuentra en proceso de rehabilitación.

Aunado a lo anterior, en 10 de los cánidos, no se observaron lesiones evidentes; sin embargo, cuatro presentan padecimientos médicos, como insuficiencia hepática, cataratas, glaucoma e insuficiencia cardíaca y ascitis; asimismo, uno no tiene el ojo izquierdo y otro ejemplar no cuenta con el miembro pélvico izquierdo.

En cuanto al lugar de alojamiento, todos los ejemplares se encuentran al interior del predio, en donde deambulan libremente y tienen acceso al todo el inmueble debido a que la mayoría se encuentran libres, a excepción de dos caninos que se encuentran confinados en la zotehuella del predio, debido a que se pelean con los demás ejemplares, sin embargo tienen una casita en donde se resguardan de la intemperie. De igual manera el sitio se observó limpio; sin embargo, se percibieron olores característicos a orines, por lo que se recomendó mantener una rutina de limpieza para evitar lo anterior.

En relación con el alimento, los visitados refirieron que los cánidos son alimentados con croquetas dos veces al día y cuentan con un recipiente de agua limpia a libre acceso. Además se observó que los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4047-SPA-2525

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1231-2020

Respecto a las vacunas, el visitado, mencionó que cuentan con cartillas de vacunación y desparasitación adecuada a sus edades y de los canidos que tienen problemas de salud mostró recetas de atención médica veterinaria. No obstante lo anterior, se le exhortó a seguir brindándoles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir. Cabe señalar que solamente las ejemplares hembras están esterilizadas, a lo que se le recomendó que tanto a machos como a hembras se recomienda esterilizar.

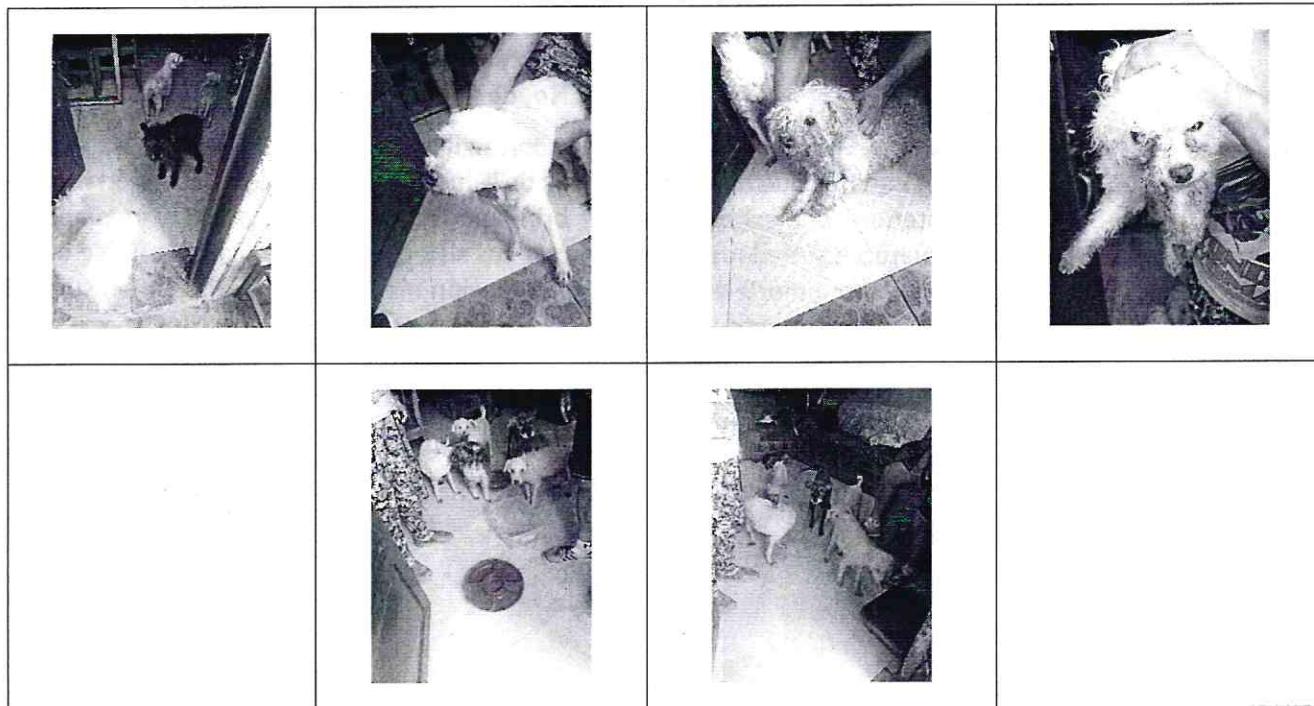




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4047-SPA-2525
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1231-2020



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Zoques Norte, manzana 11 lote 11, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la presencia de 17 ejemplares caninos de raza mestiza, 11 hembras y 6 machos, adultos, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tamaños y edades.
 - ✓ Cuentan con recipientes para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
 - ✓ Lugar de alojamiento apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

E/

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4047-SPA-2525

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1231-2020

- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados y desparasitados de acuerdo a su edad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

